

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Norcasia, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1.- El término de emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, subido con las fotos de publicación de la valla, venció el pasado 11 de noviembre de 2022, tal como quedó en la constancia descargada de la plataforma justicia siglo XXI WEB.

2.- Se encuentra pendiente señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392, en concordancia con el artículo 372 y 373 del C.G.P.

3.- Pasa a despacho para decidir.

**ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
**Secretario**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NORCASIA, CALDAS**  
Norcasia, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro de este proceso de Verbal especial de saneamiento de la posesión material en predio rural (Ley 1561 de 2021) iniciado por WILSON MARQUEZ CARDONA en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA VALVANERA ALZATE y demás personas que se crean con derecho a intervenir. Así mismo contra las personas que se integraron al contradictorio señores CARMENZA CUARTAS OCAMPO, EUDORA GARZÓN DE GOMEZ y TITO GOMEZ GARZON, se procede a dar cumplimiento al contenido del artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma normativa.

#### **SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA**

Así las cosas, se fija como fecha para la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** de la cursante anualidad a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**. En sala de audiencias de este Despacho Judicial, para las personas que carezcan de los medios tecnológicos y a través de la plataforma lifesize la cual será comunicada de manera oportuna para aquellas personas que cuentan con tecnologías de la información para asistir a la misma.

#### **ADVERTENCIAS**

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán comparecer personalmente a la audiencia, por cuanto la no concurrencia estos o aquellos, los hará acreedores de **multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

A la activa se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados mientras sean susceptibles de confesión y a la parte demandada que su incomparecencia, acarreará idéntica consecuencia con relación a los supuestos fácticos en que se funda la demanda.

A ambas partes se les previene además en el sentido que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso, implicará la terminación del proceso a través de auto.

#### **DECRETO DE PRUEBAS (Inc. 1 art. 392 C.G.P)**

##### **1. PARTE DEMANDANTE:**

###### **1.1 DOCUMENTAL APORTADA:**

Ténganse como tales y hasta donde la ley lo permita, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda (Archivos 02)

###### **1.2 TESTIMONIAL:**

Se decreta la recepción de los testimonios de las siguientes personas, los cuales solo podrán versar sobre la posesión que ha ejercido el demandante Y los actos de señor y dueño que ha ejercido.

**AURA ROSA CARDONA DE MOLANO  
WILDER QUICENO GAMBOA  
JORGE ELIECER CORZO ORTIZ  
MARTÍN ALBERTO RAMÍREZ**

Será carga procesal del demandante, hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, tal como lo solicitó en la demanda, ya sea de forma personal o a través de plataforma tecnológica.

##### **2. PARTE DEMANDADA:**

**2.1.- Curador de los herederos indeterminados de la señora MARIA VALVANERA ALZATE y demás personas que se crean con derecho a intervenir**

###### **2.1.1- INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO**

La demanda fue notificada a las demás personas que pueden tener interés en el predio objeto de esta demanda.

###### **2.1.2.- TESTIMONIAL:**

Se decreta la ratificación del testimonio de la señora SANDRA PATRICIA AGUDELO MARTINEZ, para que ratifique la declaración rendida el 26 de septiembre de 2020 en la Notaría Única de la Dorada Caldas.

Será carga procesal del demandante, hacer comparecer a la señora AGUDELO MARTÍNEZ al despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, ya sea de forma personal o a través de plataforma tecnológica.

**2.2.- Curador ad litem de los señores CARMENZA CUARTAS OCAMPO, EUDORA GARZÓN DE GOMEZ y TITO GOMEZ GARZON,**

No contestó la demanda

### **3. PRUEBAS DE OFICIO:**

#### **3.1 INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el interrogatorio a la parte demandante WILSON MARQUEZ CARDONA, a fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el Despacho en la audiencia fijada.

#### **3.2 INSPECCIÓN JUDICIAL:**

De conformidad con el inciso 2 del numeral 10 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta la inspección judicial al bien inmueble objeto del proceso, la cual se llevará a cabo en la primera etapa de la audiencia, en la fecha señalada para esta.

Como quiera que, al momento de incoar la demanda, se aportó como anexo con la misma, levantamiento planimétrico realizado por el profesional MAURICIO ALBERTO DÍAZ MARTÍNEZ, el despacho ordena la comparecencia de dicho profesional a la diligencia de inspección judicial quien deberá realizar:

- .- La Identificación plena del bien.
- .- La Antigüedad de las mejoras plantadas en el inmueble materia de litigio, así como la antigüedad de las adecuaciones y ampliaciones del inmueble.
- .- La calidad de las obras realizadas.
- .- Si el Levantamiento Topográfico del predio hace parte de otro de mayor extensión aclarando en todo caso, los linderos de los mismos.

De ser necesario el despacho interrogará al perito sobre el levantamiento planimétrico rendido. Será carga procesal del demandante, hacer comparecer al auxiliar de la justicia en la fecha y hora señalada.

#### **NOTIFÍQUESE**

**y**

  
**DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES**  
**JUEZA**